

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3817/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

01 de julio de 2022

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SIEMPRE ME NIEGA LA INFORMACIÓN, Y SIGUE CON SU ROLLO DE PONER "ABG" Y NO ME ACLARA QUE SIGNIFICA ESO, YA ME TIENEN HARTO" (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Derivación de competencia



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3817/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3817/2022** y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **142143722000132** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve de junio del presente año, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta consistente en la canalización hacia el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tala, Jalisco.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 01 primero de julio del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0348022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3817/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión **3817/2022**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3340/2022**, el día 11 once de julio de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se recibe informe. Se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OAST/2601-07/2022/, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	29/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/junio/2022

Concluye término para interposición:	03/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/julio/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: . **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Respuesta a la solicitud de información.
- b) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo

actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“1.- PIDO NOMBRAMIENTO, CURRICULUM FIRMADO CON AZUL EN EL QUE CONSTE QUE HAN TRABAJADO EN EMPRESAS PRIVADAS (DIGO SI ES QUE NO SÓLO ROBAN PARA VIVIR, VESTIR, TRAGAR, CALZAR Y TENER UN TECHO A COSTILLAS DEL PUEBLO), CON EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE CON TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL, PARA VER SI ES CIERTO QUE ESTOS PENDEJOS SE LO MERECEAN, POR LO QUE PIDO LA INFORMACIÓN DE EL DISQUE NO SÉ QUE MANUEL LÓPEZ LEMUS DE -LA SECRETARÍA GENERAL-, EL DISQUE NO SÉ QUE ANDRÉS PÉREZ DEL ARCHIVO GENERAL-----L, EL DISQUE LICENCIADO ABOGADO ISMAEL MERCADO SALAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y -BUEBAS PRÁCTICAS- Y QUE ME DIGAN QUE HAN HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUEN DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, YA ME TIENEN HARTO.

2.- PIDO DEL CORRUPTO Y BRUTO REGIDOR MÁS TRANZA DE LA HISTORIA BORRADA Y GUARDADA COMO PAPEL ECHADO A PERDER EN EL CEMENTERIO NUEVO DE TALA, O SEA, EL DISQUE LICENCIADO ADMINISTRADOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, QUE ME DIGA QUE HA HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUE DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, -SU CURRICULUM NO PORQUE YA TENGO LA MISERABLE EXPERIENCIA DE ESTE SOBREVIVIENTE DEL ERARIO PÚBLICO-. YA ME TIENEN HARTO.

3.- PIDO QUE DE LOS EXPEDIENTES LABORALES QUE TIENE RRHH, ME ENTREGUE EL CURRICULUM DEL DISQUE LICENCIADO ABOGADO CLAUDIO ALBERTO PÉREZ BAÑUELOS EX-AVIADOR DE LA UNIDAD DE OPACIDAD Y TRANSPARENCIA DE TALA, Y DEL DISQUE NO SÉ QUE JORGE NEGRETE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DEL REAL Y LEYENDA MEXICANA.

4.- PIDO QUE EL SÍNICO REGIDOR -SÍ, EL SÍNICO REGIDOR; NO SÍNDICO REGIDOR- O SEA, EL SÍNICO REGIDOR MÁS TRANSPARENTE DE LA HISTORIA BORRADA Y GUARDADA COMO PAPEL ECHADO A PERDER EN EL CEMENTERIO NUEVO DE TALA, O SEA, EL DISQUE LICENCIADO INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA ENRIQUE GABRIEL BUENROSTRO AHUED, QUE ME DIGA QUE HA HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUE DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, Y QUE ME DIGA EN DONDE A EJERCIDO LA PROFESIÓN QUE PRESUME Y QUE ME ENTREGUE PRUEBAS, NO PALABRAS; ADEMÁS PIDO SU CURRICULUM FIRMADO CON AZUL EN EL QUE CONSTE QUE HA TRABAJADO EN EMPRESAS PRIVADAS (DIGO SI ES QUE NO SÓLO ROBA PARA VIVIR, VESTIR, TRAGAR, CALZAR Y TENER UN TECHO A COSTILLAS DEL PUEBLO), CON EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE CON TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL, YA ME TIENEN HARTO.

5.- PIDO QUE EL DISQUE LICENCIADO ABOGADO Y JEFE DE TRANSPARENCIA Y TRANZA-HERENCIA DE TALA VICENTE SÁNCHEZ IBARRA, ME DIGA QUIEN FUE EL PENDEJO QUE DICE QUE HAY TRES TITULARES DE TRANSPARENCIA, Y QUIEN ES EL QUE NO ENTIENDE QUE SÓLO HAY UN TITULAR Y UN PAR DE ACHIQUINCLES, SINO QUE LOS REGRESE A PRIMERO, PERO NO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, A PRIMERO DE PRIMARIA; TAMBIÉN LE PIDO QUE NO PRACTIQUE SUS BUEBAS PRÁCTICAS, Y QUE ME CONTESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 8 DÍAS HÁBILES Y ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. YA ME TIENEN HARTO.

6.- PIDO AL ITEI QUE AMONESTE PÚBLICAMENTE A CUALQUIERA DE TODOS

ESTOS SOBREVIVIENTES DEL ERARIO PÚBLICO QUE NO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN A LA VOZ DE YA, DE ACUERDO CON EL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA, PORQUE YO SOY, ERA, Y SEGUIRÉ SIENDO LA VOZ DEL PUEBLO; ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR CHINGANDO CONTRA TODO LA BOLA DE TRANZAS DEL ESTADO DE JALISCO Y DE MÉXICO. YA ME TIENEN HARTO.

*ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS: EL DOMADOR DE LEONES).
MEJOR CONOCIDO COMO: EL EXPERTO INESPERADO ENTRE LOS INEPTOS E INAPTOS.*

*Número de Cédula:
8928911
Nombre:
ISMAEL MERCADO SALAS
Género:
HOMBRE
Profesión:
LICENCIATURA COMO ABOGADO
Año de expedición:
2014
Institución:
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Tipo:
C1*

*Número de Cédula:
1594146
Nombre:
ENRIQUE GABRIEL BUENROSTRO AHUED
Género:
HOMBRE
Profesión:
LICENCIATURA COMO INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA
Año de expedición:
1991
Institución:
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Tipo:
C1*

*Número de Cédula:
8979329
Nombre:
CLAUDIO ALBERTO PEREZ BAÑUELOS
Género:
HOMBRE
Profesión:
LICENCIATURA COMO ABOGADO
Año de expedición:
2015
Institución:
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Tipo:
C1" (SIC)*

Por lo que el Sujeto Obligado, emitió respuesta consistente en el acuerdo de incompetencia y derivación de la solicitud al sujeto obligado que considero pertinente, siendo el Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SIEMPRE ME NIEGA LA INFORMACIÓN, Y SIGUE CON SU ROLLO DE PONER "ABG" Y NO ME ACLARA QUE SIGNIFICA ESO, YA ME TIENEN HARTO.” (Sic)

Por lo que, a través del informe de ley remitido en contestación al recurso en mérito, el sujeto obligado ratifico su respuesta anterior.

En razón de lo anterior, esta ponencia instructora determinó **confirmar** la respuesta inicial del sujeto obligado con fecha del 29 veintinueve de junio del presente año.

Así las cosas, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, **consistente en el acuerdo de incompetencia y posterior derivación al sujeto obligado Ayuntamiento de Tala, Jalisco**, toda vez que de lo encontrado en la nómina de los servidores públicos que se localiza en el apartado de transparencia de la página web del municipio, se determinó que lo solicitado podría recaer en dicho sujeto obligado a quien se le derivó la solicitud, como se muestra a foja 06 seis de actuaciones.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós **consistente en el acuerdo de incompetencia y posterior derivación al sujeto obligado Ayuntamiento de Tala, Jalisco.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3817/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----OANG/HKGR